

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como principal única finalidad aprobar las Tablas Salariales provisionales del año 2002, con un incremento salarial del 2,5 por 100 sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2001. Así mismo, se procede a la correspondiente conversión de dichos importes en Euros. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando para que el presente Acta y sus anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

Anexo I

Tabla salarial A. Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2002

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe técnico:		
Jefe técnico Molinero	706,66	80,96
Maestro Molinero	649,74	80,43
Técnico de Laboratorio	649,74	80,43
Jefe administrativo:		
Jefe de Oficina	649,74	80,43
Jefe de Contabilidad	649,74	80,43
Oficial administrativo	614,43	80,09
Viajantes, Vendedores y Compradores	614,43	80,09
Auxiliar administrativo	579,07	79,75
Personal obrero cualificado:		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	19,81	79,86
Chófer, Mecánico y Electricista	19,65	79,84
Limpiero, Carpintero y Albañil	19,53	79,83
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	19,33	79,75
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	17,11	79,14
Repasador de sacos y personal limpieza	17,11	79,14

El Chófer tendrá un plus de 3,66 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

Anexo II

Tabla salarial B. Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2002

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe técnico:		
Jefe técnico Molinero	816,45	93,53
Maestro Molinero	750,68	92,92
Técnico de Laboratorio	750,68	92,92
Jefe administrativo:		
Jefe de Oficina	750,68	92,92
Jefe de Contabilidad	750,68	92,92
Oficial administrativo	709,89	92,54

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Viajantes, Vendedores y Compradores	709,89	92,54
Auxiliar administrativo	669,03	92,13
Aspirante menor de dieciocho años	573,31	91,25
Personal obrero cualificado:		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	22,89	92,29
Chófer, Mecánico y Electricista	22,71	92,24
Limpiero, Carpintero y Albañil	22,57	92,23
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	22,35	92,13
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	19,77	91,43
Repasador de sacos y personal limpieza	19,77	91,43

El Chófer tendrá un plus de 4,23 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

4763

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las Actas con los acuerdos de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de las Actas con los acuerdos de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (código de Convenio número 9908725), que modifican la disposición transitoria tercera y el artículo 20 de su texto, suscritas, respectivamente, en fechas 25 y 29 de enero de 2002. La primera de ellas por E y G, CECE y APSEC, en representación de las empresas del sector, y por FSIE, USO y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo. En la segunda, de una parte, por E y G y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra por FSIE, USO, FETE-UGT, CC. OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mencionado sector de enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas de modificación de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

E y G: Don Jorge Oroz, don Mariano Núñez y don Carlos Ruiz.

CECE: Doña Isabel Bazo, don José Luis Antolín y don Benjamín Gómez.

APSEC: Don Antoni Manyé.

FSIE: Doña Milagros de Andrés, don Jesús Pueyo y don Francisco Virseda.

USO: Doña Concepción Iniesta y don José Carlos Garcés.

FETE-UGT: Doña Paloma Martínez y doña María José Alonso.

CC. OO.: Doña Ana Crespo y doña Pilar Moreno.

CIG: Don Alejandro Martínez y don Reinaldo Mena.

En Madrid, siendo las once horas del día 25 de enero de 2002, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, calle Hacienda de Pavones, 5, segundo izquierda, las personas reseñadas en representación de las organizaciones empresariales y sindicales, para la adecuación de las obligaciones inherentes a la Administración a las disponibilidades presupuestarias, y acuerdan las organizaciones firmantes incluir entre el segundo y tercer párrafo de la disposición transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos el siguiente texto:

«No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores» en las Comunidades y Ciudades Autónomas podrá establecerse un plazo posterior al 31 de diciembre de 2003 para el abono de los derechos previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad con la correspondiente Administración educativa. En los acuerdos podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos con los calendarios de abonos que se pacten. En todo caso, dichos acuerdos deberán ser enviados a la Comisión paritaria del Convenio para que ésta proceda a depositarlos ante el organismo competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se autoriza al Presidente y/o Secretario para el registro de este acuerdo en Trabajo.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

E y G: Don Jorge Oroz, don Mariano Núñez y doña Carmen Estévez.
CECE: Don José Luis Antolín.
FSIE: Doña Milagros de Andrés y don Francisco Vírveda.
USO: Don José Carlos Garcés.
FETE-UGT: Doña Paloma Martínez.
CC. OO.: Doña Ana Crespo y doña Pilar Moreno.
CIG: Don Reinaldo Mena.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 29 de enero de 2002, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, calle Hacienda de Pavones, 5, segundo izquierda, las personas reseñadas en representación de las organizaciones empresariales y sindicales, para la adecuación a legalidad sobrevenida posterior a la fecha de publicación del Convenio (Ley 12/2001, de 9 de julio), y acuerdan las organizaciones firmantes la siguiente nueva redacción del artículo 20 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos:

Artículo 20.

Las empresas podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial con sus propios trabajadores que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, excepto la edad, que habrá de ser como mínimo de sesenta años.

El contrato se formalizará reduciendo la jornada de trabajo anteriormente pactada entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 85 por 100, y, en el caso del personal docente, coincidiendo con el inicio del curso escolar. Este contrato, y su retribución, serán compatibles con el percibo de la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

Para poder celebrar este contrato, la empresa contratará mediante el contrato de relevo simultáneamente a otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, por la jornada de trabajo que, como mínimo, a reducido el trabajador relevado.

En el caso de que el trabajador relevado no reduzca su jornada hasta el límite máximo previsto, podrá al inicio de cursos sucesivos reducir paulatinamente la jornada hasta dicho límite. La empresa ampliará simultáneamente la jornada al trabajador contratado de relevo, salvo que por necesidades de titulación o cualquier otra organización del centro no sea posible, viniendo obligada en este caso a contratar a otro trabajador por la jornada que reduce el trabajador relevado.

Las demás condiciones del contrato de relevo se regirán por la normativa en vigor.»

Se autoriza al Presidente y/o Secretario para el registro de este acuerdo en Trabajo.

4764

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acta de fecha 28 de enero de 2002 en la que se contienen acuerdos referentes a incrementos salariales para el sector de la construcción, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (ASN-1999 a 2001).

Visto el texto del Acta de fecha 28 de enero de 2002 en la que se contienen acuerdos referentes a incrementos salariales para el sector de la Construcción, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (ASN-1999 a 2001) (Código número 9905595), acuerdos que han sido suscritos por la Comisión Paritaria de la que forman parte la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y, de otra parte, la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC. OO.) y la Federación Estatal de Metal-Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2002 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

En representación laboral:

FECOMA-CC. OO.: Don Antonio Garde Piñera y don José Luis López Pérez.

MCA-UGT: Don Saturnino Gil Serrano y don Jacinto Valle Valle.

En representación empresarial:

CNC: Don Carlos Hernández Jiménez, don Carlos López de las Heras, don Joan Mercade Poblet y don Francisco Santos Martín.

En Madrid, a 28 de enero de 2002, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que antes se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001 (ASN-1999 a 2001), habiendo sido previamente convocados a petición de la representación sindical.

En el transcurso de la reunión, considerando que la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2001 ha sido según el INE del 0,7 por 100, y que según lo pactado en el artículo 7.1 del ASN citado esa desviación ha de servir de base para fijar los incrementos salariales del año 2002, y a pesar de que éstos todavía no se han pactado, las citadas tablas base han de comenzar a surtir efectos a partir del 1 de enero de 2002, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el siguiente acuerdo, que tiene causa también en lo pactado para los años precedentes en el artículo 9.5 del indicado ASN:

Único.—Según lo pactado en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional, las cero siete décimas (0,7 por 100) de exceso que se han producido entre el 2 por 100 previsto como IPC del año 2001 y el 2,7 por 100 dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas vigentes en 2000, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante el año 2001, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento que se pacte, en su momento, para el año 2002.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta reunión, previa redacción y aprobación de la presente Acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.